

PUBLICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 8/2023, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA AFRONTAR LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DERIVADAS DE LOS CONFLICTOS EN UCRANIA Y ORIENTE PRÓXIMO, ASÍ COMO PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA

El pasado 28 de diciembre de 2023 se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 8/2023, por el que se introducen nuevas medidas relevantes para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía ('RDL 8/2023'),

El RDL 8/2023 incluye un elenco de medidas en diferentes ámbitos, como el tributario, energético, transporte, financiero, o social, con la finalidad de hacer frente a la situación económica y social actual.

A continuación, se enumeran las principales medidas del RDL 8/2023 en el ámbito tributario:

Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF)

1. Prórroga de los límites excluyentes del método de estimación objetiva para 2024 (artículo 15 del RDL 8/2023)

El RDL 8/2023 prorroga los límites cuantitativos para la aplicación del método de estimación objetiva en el ámbito de las actividades económicas, de forma que, sujeto al resto de requisitos, en 2024 podrá aplicarse el método de estimación objetiva siempre que no se superen los siguientes límites:

- Límite máximo relativo al volumen de ingresos para el conjunto de actividades económicas (excluyendo las actividades agrícolas, ganaderas y forestales): 250.000 euros (anteriormente fijado en 150.000 euros).
- Límite máximo relacionado con las operaciones en las que existe obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario: 125.000 euros (con anterioridad, fijado en 75.000 euros).
- Límite máximo fijado para el volumen de compras en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones del inmovilizado: 250.000 euros (anteriormente 150.000 euros).

2. Prórroga de la deducción por obras de mejora de eficiencia energética en viviendas (artículo 16 del RDL 8/2023)

Se amplía un año más el ámbito de aplicación temporal de esta deducción y en consecuencia se extiende hasta 2024 el plazo durante el cual pueden realizarse las obras destinadas a realizar un consumo más sostenible de energía tanto en casas particulares como en

comunidades de vecinos. Esta deducción tiene tres modalidades en función de las obras que se acometan, (con una deducción del 20%, 40% o 60%, con una base máxima anual limitada en función de cada modalidad).

3. Plazos de renunciaciones y revocaciones al método de estimación objetiva (disposición transitoria segunda del RDL 8/2023)

Se establece un nuevo plazo para renunciaciones y revocaciones al método de estimación objetiva del IRPF. Para 2024, el plazo será el comprendido entre el día siguiente de la publicación del RDL 8/2023 (es decir, desde el 29 de diciembre de 2023) y el 31 de enero de 2024.

Las renunciaciones y revocaciones al método de estimación objetivas presentadas con anterioridad a dicho plazo se considerarán válidamente realizadas.

4. Obligación de presentar la declaración a través de medios electrónicos (Disposición final segunda del RDL 8/2023)

El RDL 8/2023 regula que se podrá establecer la obligación de declaración a través de medios electrónicos siempre que la Administración tributaria asegure la atención personalizada a los contribuyentes que precisen de asistencia para el cumplimiento de la obligación.

Impuesto sobre el Patrimonio

Obligación de presentar la declaración a través de medios electrónicos (Disposición final cuarta del RDL 8/2023)

Del mismo modo que para el IRPF, se establece la posibilidad de presentar la declaración del impuesto electrónicamente, siempre que se asegure la atención personalizada a los contribuyentes que precisen de asistencia para ello.

Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ITSGF)

1. Modificación de la base liquidable del ITSGF (Artículo 17 del RDL 8/2023)

Se extiende el mínimo exento de 700.000 euros a todos los sujetos pasivos del ITSGF, sean o no residentes fiscales en España.

El Artículo 17 del RDL 8/2023 establece que esta modificación será con efectos desde la entrada en vigor de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre. Por tanto, los contribuyentes no residentes podrán beneficiarse de este mínimo exento de 700.000 euros no sólo en 2023 (y años posteriores), sino también en 2022 rectificando su correspondiente declaración.

2. Prórroga de la aplicación del impuesto (Disposición Adicional Quinta.2 del RDL 8/2023)

Se prorroga a 2024 la aplicación del ITSGF aprobado por la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, en la medida en que no se produzca la revisión de la tributación patrimonial en el contexto de la reforma del sistema de financiación autonómica.

3. Obligación de declaración del impuesto por medios electrónicos (Disposición final tercera del RDL 8/2023)

Del mismo modo que para el IRPF y el IP, se prevé legalmente la obligación de declarar el impuesto por medios electrónicos.

Impuesto sobre Sociedades

1. Libertad de amortización en inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables (Artículo 18 del RDL 8/2023)

Se extiende hasta 2024 la libertad de amortización en inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables, inicialmente prevista para las inversiones realizadas en 2023. Así pues, con el RDL 8/2023, se amplía el plazo para que el contribuyente también pueda amortizar libremente las nuevas inversiones que entren en funcionamiento tanto en 2023 como en 2024.

Dicha medida permite que los contribuyentes puedan amortizar libremente las inversiones en instalaciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica, así como aquellas instalaciones para uso térmico de consumo propio que utilicen energía procedente de fuentes renovables, que sustituyan instalaciones que utilicen energía procedente de fuentes no renovables fósiles.

Impuesto sobre Valor Añadido (IVA)

1. Prórroga en 2024 de los límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca (Artículo 19 del RDL 8/2023)

Se amplían hasta 2024 los límites cuantitativos que delimitan los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca. Por ello, el límite cuantitativo que determinan la exclusión del régimen simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, seguirán fijados en 250.000 euros (en lugar de 150.000 euros).

Asimismo, se amplía el plazo de renunciaciones y revocaciones para el año 2024, que será desde el día siguiente de la publicación del RDL 8/2023 (es decir, desde el 29 de diciembre de 2023) hasta el 31 de enero de 2024. No obstante, las renunciaciones y revocaciones al método de estimación objetivas presentadas con anterioridad a dicho plazo se considerarán válidamente realizadas.

2. Prórroga del tipo impositivo aplicable temporalmente a determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de alimentos (Artículo 20 del RDL 8/2023).

Se prorroga hasta el 30 de junio de 2024 la aplicación de los tipos impositivos del 0% en productos básicos de alimentación; y del 5% aplicable a los aceites de oliva y de semillas y a las pastas alimenticias.

3. Prórroga del tipo impositivo aplicable temporalmente a determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de productos energéticos (Artículo 21 del RDL 8/2023)

Se prorroga la reducción impositiva de los productos energéticos, quedando fijada como sigue:

- (i) Desde 1-1-2024 hasta 31-12-2024, el tipo de IVA aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica es el 10%.
- (ii) Desde 1-1-2024 hasta 31-03-2024, el tipo e IVA aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de gas natural es el 10%.
- (iii) Desde 1-1-2024 hasta 30-06-2024, el tipo e IVA aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de briquetas y “pellets” procedentes de la biomasa y la madera para la leña gas natural es el 10%.

Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

1. Aprobación de los coeficientes máximos de aplicación para la determinación de la base imponible del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para el año 2024 (Artículo 24 del RDL 8/2023)

Con efectos desde el día 1 de enero de 2024, se actualizan los importes máximos de los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, según el periodo de generación del incremento de valor, oscilando entre el 0,15 (periodos inferiores a 1 año) y el 0,40 (igual o superior a 20 años).

CASES & LACAMBRA

Nuestro equipo de Fiscal estará encantado de facilitarle más información.

No dude en ponerse en contacto con nosotros:

Ernesto Lacambra

Socio

ernesto.lacambra@caseslacambra.com

Jorge del Castillo

Socio

jorge.delcastillo@caseslacambra.com

David Navarro

Socio

david.navarro@caseslacambra.com

Alberto Gil

Socio

alberto.gil@caseslacambra.com

Albert Hinojosa

Socio

albert.hinojosa@caseslacambra.com

Cristina Villanova

Managing Associate

cristina.villanova@caseslacambra.com

© 2024 CASES & LACAMBRA.

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de novedades jurídicas preparada por Cases & Lacambra.

La información y concursos contenidos en este documento no constituyen, en ningún caso, asesoramiento jurídico.

www.caseslacambra.com